Boletin ficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS PESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año ; 17 pesetas

Riemplar: 0.50 pesetas - Atrasado: 1.00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarías y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.—(Art. 1.ºº del Código Civil).—Inmediatamente que los señores. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Tres id. 14 .

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

En el «Bolétin Oficial del Estado ; correspondiente al día 10 del actual, número 253, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

ellmo. Sr.: La organización actual de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, conforme a la cual el Director general asume virtualmente la jefatura directa e inmediata de todos los Servicios centrales, provinciales y regionales, trae como consecuencia una imperfecta atención de los asuntos.

Por otra parte, la falta de conexión y correspondencia entre las funciones consultiva y de inspección del Consejo Superior de Montes y las ejecutivas de los Servicios, determina falta de con trol en las últimas.

A evitar estos inconvenientes tiende la Orden que se inserta a continuación por la que se distri buyen las actividades fundamentales de la Dirección en cuatro grandes grupos regidos por Jefes especializados, y se conecta en forma permanente el Consejo Superior de Montes con los Servicios ejecutivos de la Dirección.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo séptimo del Decreto de 6 de abril de 1938.

Dispone:

Artículo 1.º Las actividades a desarrollar por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, excepción hecha de las correspondientes a Caza y Pesca fluvial, Cotos y Parques nacionales e Investigaciones y Experiencias, serán agrupadas en cuatro organizaciones, que se titularán Servicios Especiales, y cuyas denominaciones y cometidos respectivos serán, fundamentalmente, los siguientes;

Propiedad.

Tendrá a su cargo cuanto atafie a la propiedad forestal, su saneamiento y defensa; deslindes, amojonamientos, catalogación de montes de utilidad pública y protectores, permutas, ocupaciones de terrenos, refundición de dominios, servidumbres, etc.

Le corresponderá también entender en los asuntos generales.

Aprovechamientos e industrias forestales.

Compete a este Servicio todo lo referente a explotaciones y aprovechamientos forestales, proyectos de ordenación, planes dasocráticos y provisionales, así como también cuanto concierne al aspecto industrial de la producción forestal, fábricas, talleres y demás instalaciones de este carácter.

Economía y Estadística

Es de su cometido lo relativo a estádística de producción y consumo en el área forestal, precios, comercio, exportación e importación, mercados, relaciones con el Catastro y con el Servicio de Colonias y Marruecos, así como los asuntos de enseñanza, investigación, capacitación, propaganda y actividades de orden sindical, bien desarrollando las funciones propias que en cualquiera de estas materias correspondan a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con arreglo a la organización del Ministerio de Agricultura, o bien recogiendo y aportando los correspondientes datos cuando en virtud de la expresada organización, tales funciones estén encomendadas a otros servi-

También tendrá competencia para entender en la reglamentación a que se refiere la Ley de 9 de marzo de 1940, sobre intervención del Minisierio de Agricultura en la ordenación y defensa de las industrias de características forestales.

Repoblaciones e Hidrología Alcanzará su cometido a todo lo

ción de montañas, trabajos Hidrológico-forestales, fijación de arenales, expropiaciones, viveros, sequeros, vías de saca y transporte terrestre y fluvial, construcciones y edificaciones forestales, seguros de accidentes de los montes y plagas y enfermedades de los mismos

Art. 2.º La Secretaría General de la Dirección conservará su organización actual y los cometidos determinados en el artículo décimo de la Orden de 4 de noviembre de 1939, a los que serán agregados, constituyendo Sección aparie, los relativos a personal.

Art. 3.º Cada uno de los Servicios Especiales estará regido por un Jefe o titular Superior del Servicio, cuyo nombramiento será hecho por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Director general, y recaerá sobre un Inspector general o un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes.

Los Jefes Superiores de los Servicios ostentarán la representación de éstes, despacharán directamente con el Director general y actuarán como Delegados de él, en la forma que determinen los respectivos Reglamentos.

Las oficinas Centrales de los Servicios o Jefaturas Superiores de los mismos, desarrollarán su labor divididas en Secciones, a cargo, cada una de un Ingeniero, a cuyas órdenes directas actuará el restante personal de esta clase, y de Ayudantes y subalternos adscritos a la misma.

Art. 4.º El Consejo Superior de Montes se reorganizará, con arregio a la nueva estructura de los. Servicios de la Dirección General, del modo siguiente:

Estará formado por los Inspectores generales y el Secretario, y actuará en Pleno o en cinco Secciones, correspondiendo cuatro de éstas, en título y cometido, a los cuatro Servicios Especiales definidos en el artículo primero de esrelativo a repoblaciones, restaura- le disposición, y la restante entenderá en los asuntos de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales

Los asuntos de Personal quedarán adscritos a la Sección de Propopiedad.

La Presidencia del Consejo se proveerá conforme a lo dispuesto en la Orden de 19 de mayo 1944. y las de Sección, por rigurosa antigüedad.

El Secretario será nombrado por el Ministro de Agricultura a propuesta del Director general, debiendo recaer el nombramiento en un Ingeniero-lefe de Montes.

En el caso de que alguno de los Jefes de Sección fuese nombrado Jefe Superior de un Servicio Especial, le sustituirá en la presidencia de la Sección el Inspector más antiguo de los que están adscritos

Dichas Secciones estarán formadas, con arreglo a la importancia y número de los asuntos en que deban entender, por los Inspectores que determine la Dirección General, los que serán designados atendiendo principalmente a la especialización que hayan adquirido en su vida profesional, pudiendo un Inspector quedar afecto a más de una Sección. Cada una de éstas dispondrá, además, de un Secretario Ingeniero Jefe del Cuerpo y del número, de ingenieros, Auxiliares y personal subalterno que sea necesario para la preparación y despacho de los informes y asuntos que se le con-

Art. 5.º Corresponderá al Pleno dictaminar sobre cuantos asun tos requieran informe del Consejo de Estado y sobre todos aquellos otros que sean enviados por el Ministerio o la Dirección General para su informe por dicho Pleno, o sometidos a su examen por el Presidente del Consejo por su propia iniciativa o a propuesta de las Secciones.

Corresponderá a las Secciones

dictaminar sobre los Proyectos técnicos de todas clases y expedientes de su competencia que les remitan el Presidente del Consejo o las Jefaturas Superiores respectivas, y que se detallarán-en el Re-

glamento correspondiente.

Podrán ser llamados ai Pleno o a las Secciones para informar en los asuntos que estimen conveniente las Presidencias respectivas, los Jefes Superiores de los Servicios cuando éstos no estén regidos por un Inspector, o los Jefes representantes de otros Organismos de la Administración Forestal, todos los cuales asistirán con voz, pero sin voto, a las deliberaciones.

El Consejo realizará su función inspectora sobre todos los Servicios forestales dependientes del Ministerio de Agricultura de un modo permanente, por medio de los Inspectores regionales, los que elevarán sus Memorias anuales a la Presidencia para su aprobación.

Los Jeses superiores de Servicios Especiales podrán recabar de la Presidencia del Consejo, cuando lo estimen conveniente, la inspección de determinadas obras, servicios, ejecución o formación

de proyectos a su cargo.

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, por sí o a propuesta del Presidente del Consejo, formulada a propia iniciativa o a solicitud de los Presidentes de Sección, podra ordenar la realización de inspecciones de carácter extraordinario cuando lo estime conveniente.

Art. 6.º Las Divisiones Hidrológico-forestales y los Distritos forestales conservarán su estructura general actual, laborando en sus propios cometidos como unidades administrativas regionales y provinciales, respectivamente, y dependiendo, en relación con aquéllos, de las correspondientes Jefaturas Superiores y Servicios Especiales. Sin perjuicio de la unidad de representáción, mando y responsabilidad a que deben estar sometidas estas dependencias, encarnada en sus propios lefes, se procurará especializar en ellas, a medida que las disponibilidades del personal lo permita y la existencia de masas o unidades técnicas o económicas lo aconsejen, los propios servicios o cometidos, principalmente en lo que se refiere a ordenaciones, repoblaciones y

Art. 7.º Queda autorizada la Dirección General para constituir por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Superior de Montes, unidades regionales o comarcales técnico-administrativas independientes de los Distritos y Divisiones, cuando la importancia y características de los asuntos a considerar en la región o comarca así lo requiera.

tuyan las organizaciones especiales correspondientes a los asuntos de Caza, Cotos y Parques Naciones, quedarán éstos adscritos al Servicio Nacional de Pesca Fluvial, el que ha de entender en ellos con el carácter de Jefatura Superior de Servicios Especiales.

Art. 9.º La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. en el plazo de cuatro meses, someterá a la aprobación de este Ministerio los Reglamentos del Consejo Superior de Montes y de los Servicios Especiales, y las normas de funcionamiento de las dependencias regionales y provinciales.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones de la misma categoría de la presente se opongan al cumplimiento de lo que en ésta se dicta.

Dios guarde a V. I muchos

Madrid 7 de septiembre de 1945. =Rein.=Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamentos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de septiembre 1945.

Manuel Yllera García de Lago.

AUMINISTRACIUM DE REALISTS PUBLICAS

1'20 por 100 de pagos al Estado.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir, durante el próximo mes de octubre, la certificación del 1'20 por 100 de pagos del tercer trimestre del año actual, o sea las correspondientes a los mesés de julio, agosto y septiembre del año actual, especificando por separado en dicha certificación los pagos sujetos al impuesto y los no sujetos, conforme está ordenado.

Dicha certificación vendrá reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado servicio, no dando lugar a que se impongan a los morosos las multas que correspondan, dentro de los límites establecidos en el párrafo 16, artículo 34 del Reglamento orgánico, en armonía con las disposiciones de las Leyes provinciales y municipales vigentes, o que se nom bren comisionados que pasen a recogerlas, cuyas dietas correrán a cargo de los Ayuntamientos

Burgos 18 de septiembre de 1945 El Administrador de Rentas Públicas, F. Javier Mosquera.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

ANUNCIO

En el BOLETIN OFICIAL de esta Art. 8.6 Mientras no se consti- provincia, número 210, de 15 de

los corrientes, se publica la Cir- 1 cular de la Dirección General de Administración Local, en la que se obliga a los Secretarios, Interventores y Depositarios a presentar, dentro de las respectivas Corporaciones donde prestan servicio, una DECLARACION JURADA de todo cargo o empleo que desempefien simultaneamente con sus funciones y cuyas actividades sean ajenas a la Administración Local.

Tales declaraciones, debidamente informadas por las Alcaldias Presidencias, deberán ser remitidas a este Colegio, antes de finalizar la actual guincena del mes de septiembre, para, a su vez, darlas el curso correspondiente hasta la Dirección General.

Para el exacto cumplimiento de lo ordenado, ruego a los señores Alcaldes y muy particularmente a los Secretarios, que no demoren tal servicio, ajustándose en un todo a las instrucciones contenidas en la Circular de referencia, y consultando rápidamente a este Colegio aquellas dudas o casos que les surjan.

Burgos 19 de septiembre de 1945 =E Presidente, Juan José Fernández-Villa.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Precios de la harina para el mes de octubre.

Aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S N. T., regirán los siguientes precios para los cupos que se indican:

Harinas cupos panaderos, 190'40 pesetas el quintal métrico. Harinas cupos cartillas, 108'73

Harinas cupos Intendencia, 160'51.

Harinas cupo excedente, 290.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envases

Los rendimientos de los tres primeros cupos serán: 90 por 100 harina, 8 por 100 de salvado y 1'50 a 2 por 100 de restos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas). Y 80 por 100 de harina, 18 por 100 de salvado y 1'50 a 2 por 100 d: restos de limpia, para el cuarto cupo.

Los fabricantes liquidarán con la Caja de Compensación de Pan y Harina, la harina de cupos excedentes, el precio de 293'41 pe setas el quintal métrico.

Por Dios, España y su Revolu-ción Nacional Sindicalista.

Burgos 18 de septiembre 1945. El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

Jefatura Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Declaración de cosecha de patata autorizada de siembra, de la variedad Rosa de Burgos.

Campaña de 1945 46

Habiendo resuelto el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, que la provincia de Burgos provea

a las necesidades nacionales con un cupo exportable de la patata autorizada de siembra, de la variedad denominada «Rosa de Burgos», esta Jefatura hace público para general conocimiento:

1.º Zona de producción

Para la campaña exportadora de patata de siembra de 1945-46. se considerará como patata autorizada para siembra, la variedad llamada «Rosa o Tomatera», producida en los núcleos locales o términos municipales que se relacionan al final de esta Circular, que se declare por los productores en la forma que enseguida se describe.

2.º Registro de productores.

Con el fin de formar el Registro de productores de patata Rosa de Burgos, autorizada para siembra, procederán los cosecheros de esta clase de patata de los núcleos de población y términos municipales incluídos en la zona de producción a hacer la declaración de la cosecha probable, antes del día 30 de septiembre, en las Alcaldías respectivas. Estas confeccionarán el Registro de productores de su término, anotando en los impresos oficiales que a tal efecto se les envía las declaraciones individuales de los cultivadores.

Los resúmenes de declaraciones se extenderán por duplicado, formalizando un juego independiente para cada núcleo de población. barrio o entidad menor, que integre el Ayuntamiento, remitiêndolos a esta Jefatura antes del día 6 de octubre próximo, debidamente totalizados y diligenciados.

La superficie planta se expresará en áreas y la cosecha disponible para la venta en kilos.

Una vez que la lefatura hava aprobado los resúmenes declara. torios, autorizará un ejemplar que enviará al Ayuntamiento respectivo para que éste le archive y utilice como Registro municipal de cultivadores de patata Rosa autorizada para siembra, a los efectos posteriores de venta y exportación de esta semilla, según normas de comercio intervenido que oportunamente determine la Superioridad.

3.º Reclamaciones.

Se hace notar que, por ser el Registro de productores base general para el comercio y circulación de la patata de siembra, es indispensable que los Ayuntamientos, en favor de la riqueza local, cuiden la formación de las declaraciones, ajustándolas a las normas y plazos anteriores, pues no se admitirán reclamaciones cuando aquéllas queden incumplidas.

Burgos 12 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefs, Eufemio Olmedo.

Zona de producción de patata rosa o tomatera de Burgos, autorizada para la siembra, durante la campaña de 1945 a 1946

	, and a campi	aña de 1945 a 1946
Partido Judicial	Ayuntamientos	Núcleos de población
Burgos	Celadas (Las)	· · Las Celadas
	Celaulia Odlonini	('0 0 1111 0 1
	Greatild in Poleid	· · · Uredilla la Polera
	LUS I Elliellus	00 T 11
	Quintanaortuño Quintanarruz	Quintanaortuño.
	Idem	Onint
	Robredo Temiño	Dahad .
1	Idelli	Dobrada Tamia
	IUCIII	amiss
	Rublacedo de Arriba	Rublacedo de Abajo.
A	Sotopalacios	Rublacedo de Arriba. Rublacedo de Arriba. Sotopalacios.
	Solragero	Sofragero
	Tobes y Ranego	. Molanea
	idem mebi	Dahada
	Idem	Tobes.
	Idem	San Martín de Ubierna.
Belorado	. Dascunana	Rascuñana
	Casni de Lences	Castil da Langas
	Cerraion de marros.	San Otaro
	Espinosa del Camino.	Feningea dal Camino
		Clerna
	Fresneña	I resnena.
V. I	lucii	Onintanaloranco
	valle de Oca	Mozoncillo do Oca
	viloria de Riola	Viloria de Dioia
	villaescusa la Sompria.	Villageouse la Cambala
	Villambistia	· Villafranca Montes de Oca
Briviesca	Abajas.	Villambisfia.
	Carcedo de Bureba	Carcedo de Bureha
	luein	Valdearnedo
	Ualbarros	Cabornedondo.
A particular services	Idem	Galbarros.
	Oña	
	Padrones de Bureba	Padrones (Dáramo de)
Castrat	Poza de la Sal	Poza de la Sal (Dáramo)
Castrojeriz	. Iglesias	Iglesias.
Villadiego	Tamarón	Tamarón.
	Idem	. Acedillo.*
	Idem	. Hormazuela
1000	Arenillas de Villadiego .	Arenillas de Villadiego
	Canizar de Amaya	. Cañizar de Amaya
	Coculina Los Valcárceres	Coculina.
	Idem	Ouintanilla la Draga
Contract Contract	Idem	. Los Valcárcores
	Solovellanos	Sotovellanos
	Sandoval	. Sandoval de la Deina
·	Sotresgudo	Villalbilla da Villa
West Control of the C	Villalbilla de Villadiego Villavedón	Villavedon
Villarcayo	A1108 (LOS)	. Huidobro
	Aforados de Monéo	. Todo el término
	Espinosa de los Monteros	Espinosa de los Monteros
	Jurisdiction San Zadornil	Todo el término
	Medina de Pomar	El Dosario
	ldem	. El Vado
	Idem	Medina
	Idem	Pomar
7	Idem	San Esteban
	Idem	San Migual
	Idem ,	San Pedro
-	Idem	Santa Clara
	Idem	Santurde
	Idem	Villacobos'
	Idem	Villacomparada Villamor
	Merindad Castilla la Vieja.	Barriosuso
	ldem	Bisiueces
The second second	Idem	Céspedes-Salazar
	Idem	Torme-Villalain
	Idem	Villamezán-Villanueva la Blanca
	Merindad de Cuesta-Urria. Merindad de Valdivielso	El Almiñé Condado
	Trespaderne	Todo el término
Sedano	Valle de Tobalina	Todo el término
	Escalada	Escalada
	Idem	Quintanilla Escalada
	Pesquera de EbroValdelateja	Valdelateja
	ldem	Cortiguera

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTABISTICA

Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Julio de 1945

DATOS REMITIDOS	Provincia	Capital
Nacidos vivos Matrimonios. Defunciones	725 129 478 22	126 45 74 10

		1 Pr	ovincia	1		
	CAUSAS DE MUERTE				Capital	
-		v	M	_ v	M	
1	The state of the s	2	2	4		
2		>	»	>>		
4			. 2			
5	Differia (10)	2	* 7	->>		
6	Tuberculosis del aparato respirato	1	3	»		
	rio (13)	. 19	1 4	5	9	
7	1 uberculosis meningea (14)	2	2	»		
17	Ofras tuberculosis (15 a 22)	1		, »	»	
8	(11010110) (20)	~ »	1	>	1	
10		>>	»	,	>>	
11	Viruela (34)	1	, »			
12	Sarampión (35)	3	3	30	2	
13	Litus exantemático (39)	"	»		>>	
14	Ofras enfermedades infecciosas y pa-					
	rasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29,	1				
1=	31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	9	5	3	1	
15	Cáncer y otros tumores malignos (45					
16	a 55)	14	16	3	2	
17	Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	1			,	
18	Diabetes sacarina (61)	1916	***************************************	»	»	
19	Alcoholismo agudo o crónico (77)	1	»		"	
20	Avitaminosis y otras (58, 62 a 76, 78	Day N. S.				
	y 79)	7	4	1	13.	
21	Meningitis simple (81)	8	5	2	3	
	Enfermedades de la médula espinal (82)					
22	Lesiones intracraneales de origen vas-	»	1 1		1	
	cular (85)	14	18	1	2	
23	Ofras enfermedades sistema nervioso	27	10		-	
-	y sentidos (80, 84 a 89)	2	4	, »		
24	Entermedades del corazón (90 a 95)	21	12	3	1	
25	Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)		1-12	100	The same	
	Bronquitis crónica (106 b)	5	7		39'	
26	Otras bronquitis (106 a, c)	5	2	» z	»	
27	Neumonías (107 a 109)	17	10	3	3	
28	Otras enfermedades respiratorio, ex-					
	cepto tuberculosis (104, 105, 110 al					
00	114)	15	»	2		
29:	Diarrea y enteritis (119 y 120)	66	63	3	7	
31	Apendicitis (121) Enfermedades del hígado y biliares	3	>>	1 1	*	
	(124 a 127)		6			
52	Otras enfermedades digestivo (115 a	10	0	1		
	118, 122, 123, 128 y 129)	9	5	1	3	
33	Neirins (100 a 102)	6	4	2	1	
54.	Orras enfermedades aparatos urinario				E AS	
	y genital (133 a 139)	1		»		
5	Septicemia e infección puerperales (140		1000			
6	y 147) Otras enfermedades embarazo, alum-		1			
Tell	bramiento y puerperio (141 a 146,	100				
	148 a 150)	»	>>	,		
7	Enfermedades piel, huesos, etc., (151)					
0	a 156)	2		» *		
8	Debilidad congénita, etc., (157 a 161).	9	9	1	- 1	
9	Senilidad (162)	12	10	1	2	
1	Suicidios (163, 164) Homicidios (165 a 168)		2	»	»	
	Accidentes automóvil (170))) 3	» »	»		
3-	Otras muertes violentas o accidenta-	100 m		»	"	
1	les (169, 171 a 198)	16	4	1	12	
4	No expresas ni definidas (199 y 200)	6	6	2	»	
		Total Contract	THE PARTY NAMED IN	CONTROL OF THE PARTY OF THE PAR	31146	
			F (1) (1)			

Burgos 8 de septiembre de 1945.—El Jese Provincial de Estadística, Florencio Zanón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca.

EDICTO

El Sr. Juez de instrucción accidental, en providencia de esta fecha, recaída en el rollo de apelación de juicio verbal de faltas, procedente del Juzgado municipal de Quintanaélez, sobre hurto, interpuesta por Felisa Palma Ruiz, ha acordado se cite a Otilio Huidobro Llanos, que tuvo su domicilio en, Quintanaélez, para la celebración de la oportuna vista, que se celebrará en este Juzgado el día 29 de los corrientes y hora de las once de su mañana, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le pa rará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Briviesca a 15 de septiembre de 1945.

Santo Domingo de la Calzada

D. Julián Poves Tuesta, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido,

Hago saber: Que a virtud de carta-orden ejecutoria, dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 44 de 1944, contra Petra Diez Ezquerra, por el delito de homicidio, y en la pieza de embargo dimanante de la repetida causa, he acordado, en providen cia de esta fecha, sacar a pública subasta, portérmino de veintedías, la venta de los bienes que, como de la propiedad, de la expresada, le fueron embargados en la pieza de responsabilidad civil y cuyos bienes son los siguientes:

Sitos en jurisdicción de Cerezo de Riotirón.

Una heredad sita en donde llaman Canto Blanco, jurisdicción de Cerezo de Riotirón, de 20 celemines, linda N. camino, S. río y E. y O. Cava, tasada pericialmente en 1.500 pesetas.

Otra en donde llaman Viña de Sola o La Solana, de una fanega, linda N. Florentine Gordo y sur, E. y O, tiesos, en 500.

Sitos en Santo Domingo de la Calzada.

Una casa señalada con el número 48, en la plazuela de San Francisco, la cual linda por el N. servidumbre y Domingo Sáez, S. Alberto Capellán, E. Sr. Corral y O. terreno municipal, tasada pericialmente en 2.000 pesetas.

Una finca rústica sita donde llaman Las Corzanas, de tres fanegas, que linda N. río y demás aires tiesos, en 200.

Otra sita en Camino de Gallinero, de tres celemines, linda N. rio, S. carretera de Haro a Pradoluengo, E. río y O. la indicada carretera, en 100.

Oira en La Dehesilla, de seis celemines, sin que consteil los linderos, en 200.

Sitas en jurisdicción de Tormantos.

Otra en La Ladera del Camino de Leiva o Rehundidos, de 14 celemines, linda N. Isidoro Ayala, S Catalina Murillo, E. perdidos y O. valladar, en 600.

Otra en La Cerrada, de celemín y medio, linda N. Julián Borricón, S. herederos de Román Gordo, E. río y O. senda, en 200.

Otra en donde llaman La Presa, de un celemín, linda N. valladar, S Blas García, E. y O. valladares, en 50.

Otra en Butrera, de dos fanegas, linda N., S. y E. valladar y O. Abdón Bilbao, en 300.

Otra sità en Llano de la Butrera, de una fanega, linda N. Valentín García, S. Paulina López y E. y O. valladares, en 300.

Otra sita en Llano de la Butrera, de tres celemines, linda N. Juan Martínez, S, y E. tiesos y O. valladar, en 100.

Otra en La Laderilla, de seis celemines, linda N. Prudencio Dávalos, S. Plácido Medina y E y oeste valladar, en 200.

Otra sita en el mismo pago, de tres celemines, linda N. camino, S. rio, E. Félix Alonso y O. rio, en 100.

Otra de una fanega, sita en El Valle, que linda al N. Abdón Bilbao, S. Isidro Ayalá y E. y O. valladar, en 400.

Otra en El Valle, de una fanega, linda N. Antonio Barrasa, S. Venancia López y E. y O. valladar, en 50.

Otra en Camino de Valderey, de seis celemines, linda N. y E. camino y S. y O. tiesos, en 250.

Una casa señalada con el número 7, en la calle del Palacio, en la villa de Tormantos, que linda (erecha entrando con Simón López, izquierda Pío Agüero, espalda, camino para el río y frente la calle de su situación, en 3.500,

Otra casa sita en la misma calle del Palacio, de la villa de Tormantos, señalada con el número 9, linda derecha entrando con Pío Agüero, izquierda Plazuela, espalda camino del rio y frente la calle de su situación, en 3.500.

Las fincas reseñadas en el 1, 2, 9, 14, 15, 16 y 17 lugares son de las llamadas roturos, por las cuales no paga contribución ni están amillaradas a su nombre.

Todas las fincas reseñadas son de la propiedad de la sociedad conyugal Pío Agüero Manero y Petra Diez Ezquerra, por lo cual ha de venderse la mitad de las mismas.

Prevenciones de la subasta.

1." La subasta tendrá lugar el día 11 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzga-

do una cantidad igual al importe del 10 por 100 de la tasación peri cial de los bienes.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y las pujas sucesivas lo serán como mínimo de 25 pesetas.

4.º Los licitadores deberán justificar su personalidad y podrán comparecer a tomar parte en el remate, a calidad de ceder a un tercero.

5.ª Que para mayor aclaración se hace constar que las fincas anteriormente reseñadas se venden por la mitad de su superficie en razón a que son bienes gananciales. Se vende por lo tanto la parte de Petra Diez Ezquerra, sin que afecte la venta a la parte de su marido Pío Agüero Manero.

6.ª Se hace constar que se carece de títulos y las fincas se hallanlibres de cargas, conformándoselos licitadores con la falta de titulación que deberán completar a su costa los compradores.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a 13 de septiembre de 1945.—J. Poves.—El Secretario judicial, P. H., Claudio Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Briviesca.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Victoriano González Garzón, perteneciente al reemplazo de 1943 por el cupo de este Ayuntamiento, se ha instruído expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermanastro Manuel González Urbaneja y a los efectos dispuestos en el artículo 259 del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 6 de abril de 1943, se publica el presente anuncio para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel González Urbaneja, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos po

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel González Urbaneja, para que compareza ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermanastro Victoriano González Garzón.

El repetido Manuel González Urbaneja es natural de Cameno, hijo de Federico y Cristina, y tiene 35 años de edad.

Briviesca 15 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Mariano L. Linares

Alcaldia de Castrojeriz.

Terminado el repartimiento general de utilidades de los años 1944 y 1945, en sus dos partes

personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admilirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Castrojeriz 8 de septiembre de 1945. = El Alcalde, Félix Martínez.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924 para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, aprobado por este Ayuntamiento I ara el ejercicio de 1495, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción en el Boletin Ori-CIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán dodos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que reuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

La Puebla de Arganzón 15 de septiembre de 1945. El Alcalde, Olegario S. Santamaría.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BANUELOS

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Anionio . 67

Teléfono 230

IMPRENTA PROVINCIAL